JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Fuero Sindical
Radicación	68081-3105-002-2022-00009-00
Demandante	WILLIAM IVAN VARGAS SARMIENTO
Demandado	ALPOPULAR S.A.; OPERA TRANSPORTE Y LOGISTICA INTEGRAL S.A.; SMAERSK LOGISTICS & SERVICES COLOMBIA LTDA; SERCARGA S.A.S quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL LOGIS

Mediante auto de fecha 14 de febrero de 2022, el Juzgado inadmitió la demanda presentada por WILLIAN IVAN VARGAS SARMIENTO, contra ALPOPULAR S.A.; OPERA TRANSPORTE Y LOGISTICA INTEGRAL S.A.; SMAERSK LOGISTICS & SERVICES COLOMBIA LTDA; SERCARGA S.A.S quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL LOGIS, habiendo concedido a la parte actora el término de CINCO (05) días para presentar escrito de subsanación.

La providencia en comento fue notificada mediante inclusión en estados electrónicos N° 007 del 15 de febrero de 2022, por lo que la parte actora contaba con el término comprendido entre los días 16 de febrero y 22 de febrero de 2022, para presentar la subsanación respectiva.

Al plenario y visible al numeral 7 del expediente digital, el día 22 de febrero de 2022 a las 10:51 horas el apoderado judicial de la parte actora allegó la subsanación del líbelo, con copia a los demandados, dando cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de CPTSS, y se encuentra presentado en término, se dispondrá a admitir la demanda la demanda especial de Fuero Sindical – Acción de Reintegro adelantada por WILLIAM IVAN VARGAS SARMIENTO contra ALPOPULAR S.A.; OPERA TRANSPORTE Y LOGISTICA INTEGRAL S.A.; SMAERSK LOGISTICS & SERVICES COLOMBIA LTDA; SERCARGA S.A.S quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL LOGIS e impartirle el trámite previsto en el artículo 114 del CTPSS.

Así mismo de conformidad con lo indicado en el artículo 118B del CPTSS se vincula a este diligenciamiento a la UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS, ENERGÉTICO, MINERO Y DE EMPRESAS SIMILARES AFINES, para que a si bien lo dispone coadyuve la demanda especial promovida por WILLIAM IVAN VARGAS SARMIENTO.

Se conmina al apoderado judicial de la parte actora para que proceda a llevar a cabo la diligencia de notificación personal de las demandadas, atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con los artículos 41 del CPTSS y 291 del C.G.P.

Para tales efectos la comunicación con fines de notificación, deberá ser remitida simultáneamente a la dirección electrónica del Despacho j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de verificar la documentación remitida.

Igualmente una vez se surta la diligencia de notificación deberá la parte interesada proceder a enviar a esta célula judicial, el acuse de recibo de notificación por cuenta de los demandados y vinculados con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el inciso final del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Una vez cumplido en debida forma el trámite de notificación, ingrese nuevamente el expediente al Despacho con el fin de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 114 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda especial de Fuero Sindical – Acción de Reintegro promovida por WILLIAM IVAN VARGAS SARMIENTO contra ALPOPULAR S.A.; OPERA TRANSPORTE Y LOGISTICA INTEGRAL S.A.; SMAERSK LOGISTICS & SERVICES COLOMBIA LTDA; SERCARGA S.A.S. quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL LOGIS, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: VINCULAR a este diligenciamiento a la UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS, ENERGÉTICO, MINERO Y DE EMPRESAS SIMILARES AFINES, para que a si bien lo dispone coadyuve la demanda especial promovida por WILLIAM IVAN VARGAS SARMIENTO, según lo indicado en las consideraciones.

TERCERO: CONMINAR al apoderado judicial de la parte actora para que proceda a llevar a cabo la diligencia de notificación personal de las demandadas, atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con los artículos 41 del CPTSS y 291 del C.G.P.

Para tales efectos la comunicación con fines de notificación, deberá ser remitida simultáneamente a la dirección electrónica del Despacho j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de verificar la documentación remitida.

Igualmente una vez se surta la diligencia de notificación deberá la parte interesada proceder a enviar a esta célula judicial, el acuse de recibo de notificación por cuenta de los demandados y vinculados con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el inciso final del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

CUARTO: Una vez cumplido en debida forma el trámite de notificación, ingrese nuevamente el expediente al Despacho con el fin de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 114 del CPTSS.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- en el horario establecido para este Distrito Judicial.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 011 de fecha 23 de marzo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98f2603638e936bda4d3b55c7cb7b08bb45b4d2f0812c9acecfcde7ccb69094**
Documento generado en 22/03/2022 02:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica